



**JHON JAIRO CARIUTY VILLATE**  
Abogado- Universidad de Boyacá

Señores  
**COMPAÑIA DE SEGUROS  
SURAMERICANA S.A**  
E...S...D

**Ref: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

**ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de propietaria de la CAMIONETA, marca NISSAN, de placa WLW-449, modelo 2017, servicio PUBLICO, afiliado a la a la cooperativa de transportadores del putumayo COOTRANSMAYO LTDA. Nit. 891.201.796-1, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado JHON JAIRO CARIUTY VILLATE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.814.382 de Quibdó, con T.P. 269768 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su culminación RECLAMACION POR DAÑOS causados al vehiculo de placa WLW-449, por los hechos acaecidos el día 27 de julio del presente año en la vía que de Mocoa conduce a Pasto, (vía pasto -P. Pepina kilómetro 124 más 100 metros, a las 14:00 horas aproximadamente donde se vio involucrado el vehículo de placa ZYN-879.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P., inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego tener y reconocer personería jurídica como mi apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente,

  
 ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ  
 C.C. No. 27198780 de El Tambo  
 Cel. 321-709-21-63

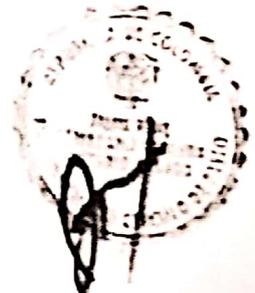
**SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE**  
**CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,**  
 Notario: **JHON JAIRO CARIUTY VILLATE**  
 Firmado: **SURAMERICANA**  
 Fecha: **2021**  
 Identificación: **11.814.382**  
 T.P. **269768**



Acepto,

  
**JHON JAIRO CARIUTY VILLATE**  
 CC 11.814.382 de Quibdó  
 T.P. 269768 del c. s de la Judicatura.  
 cariutyabogadossas@gmail.com

04 NOV 2021



REDIMI NOTE 8 PRO  
AI QUAD CAMERA

Señores:  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS  
SURAMERICANA S.A.  
E. S. D**

**Asunto: RECLAMACION POR DAÑOS**

**Siniestro: 9210000449336**

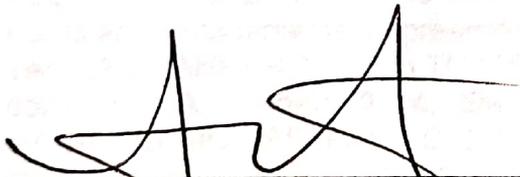
**Placa asegurada: WLW-449**

**Placa afectada: ZYN-879**

**De manera atenta, me permito remitir reclamación del siniestro de la referencia, ocurrido el día 27 de Julio del año 2021**

Folios \_\_\_\_\_

**Cordialmente,**



**JHON JAIRO CARIUTY VILLATE**

**C.C. No. 11.814.382 de Quibdó**

**Cel. 3125528524**

SEÑORES.  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS  
SURAMERICANA  
E. S. D**

**REF: RECONOCIMIENTO RECLAMACION POR DAÑOS**

**JHON JAIRO CARIUTY VILLATE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.814.382 de Quibdó, T.P. No. 269768 del C.S. de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Tunja, en calidad de apoderado judicial de la señora ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ C.C. No. 27198780 de el Tambo, según poder especial, por medio del presente escrito me permito allegar ante ustedes el siguiente acervo documental de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que se mencionaran en el presente escrito con el fin de elevar **RECLAMACION POR DAÑOS**, para obtener la **INDEMINIZACION** por los perjuicios patrimoniales como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Julio del año 2021, en la vía Pasto P. Pepino kilómetro 124 + 100 metros.

### **FUNDAMENTOS DE LA PETICION**

#### **RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO**

**PRIMERO.** El día 27 de Julio del año 2021, en la vía que de Mocoa conduce a Pasto, (vía pasto –P. Pepina kilómetro 124 más 100 metros, eso de las 14:00 horas aproximadamente se presentó un accidente de tránsito tipo choque entre los vehículos CAMPERO, marca TOYOTA, servicio PARTICULAR, de placa ZYN-879, color PLATA, modelo 2014, línea PRADO, conducido por el señor JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA C.C. No. 1.116.236.042 de Tuluá, y la CAMIONETA, marca NISSAN, línea NP300 FRONTIER, servicio PUBLICO, color ROJO NEGRO BLANCO, de placa WLW449, modelo 2017, conducido por JESUS HERNAN ORTIZ JARAMILLO C.C. No. 98332911 de Pasto.

**SEGUNDO:** Según licencia de transito No. 10021064697, GMW SECURITY RENT A CAR LTDA con Nit. 830129827, es el propietario del vehículo de placa ZYN879, el cual cuenta con póliza todo riesgo con la compañía de seguros Suramecana y el vehículo de placa WLW449 se identifica con licencia de transito No. 10022323803 y su propietaria es la señora ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ C.C. No. 27198780 de Pasto, estando afiliado este vehículo a la cooperativa de transportadores del putumayo COOTRANSMAYO LTDA. Nit. 891.201.796-1.

**TERCERO.** Según las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hecho se tiene que el accidente de tránsito se presenta momentos en que la camioneta de placa WLW449 transitaba sentido vial Mocoa Pasto por el carril derecho a una baja velocidad y el vehículo campero transita sentido vial Pasto hacia Mocoa por la mitad de la vía atravesado, a alta velocidad, cuando por las condiciones y características de la vía hay que transitar despacio.

**CUARTO:** Como condiciones de la vía, tenemos que el sitio donde ocurrió el accidente de tránsito es una pendiente, con curva pronunciada, donde la vía no está asfaltada, es muy angosta, con peña, con precipicios, con neblina, estaba lloviznando, el piso estaba húmedo, y era de día.

**QUINTO.** Según la posición final de los rodantes se puede apreciar en fotografías videos y testigos presenciales del hecho, que el accidente de tránsito se presentó porque el conductor del vehículo de placa ZYN-879, línea PRADO, conducido por el señor JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA C.C. No. 1.116.236.042 de Tuluá, transita a alta velocidad por la mitad de la vía sin precaución, es decir sin el deber objetivo de cuidado que se debe tener en esta vía peligrosa, estrecha y en piedra o roca que hace que al momento de frenar el vehículo en bajada no pare inmediatamente y sumado a esto invadiendo carril contrario.

**QUINTO:** Los puntos de impacto de la colisión y posiciones finales de los rodantes tratándose de la camioneta de placa WLW449 fue la parte frontal (bomper, persiana, puntas, entre otras toda la parte delantera) y por el impacto desplazo hacia atrás la camioneta corriéndola varios metros, y el campero de placa ZYN-879 se observa claramente el punto de impacto en la parte delantera y delantera izquierda, observándose el daño en la placa y el conjunto delantero izquierdo donde se evidencia que si hubiera transitado por su carril no hubiera habido choque, sumado a esto se observa en fotografías y videos la posición final de los rodantes.

**SEXTO:** Como hecho relevante se tiene que una vez ocurrió el accidente de tránsito y por encontrarse el vehículo campero de placa ZYN-879 ATRAVESADO EN LOS DOS CARRILES, y por motivos de fuerza mayor, en ese momento había una ambulancia con un herido grave, y en razón a que no llegaba policía de carreteras para realizar el informe policial de accidente de tránsito AMBOS VEHICULOS FUERON MOVIDOS para dar paso a la ambulancia, y posteriormente pasada una hora aproximadamente llego al sitio policía de tránsito quienes manifestaron no poder realizar el croquis o bosquejo topográfico por haberse movido los rodantes.

**SEPTIMO:** Como hecho relevante se tiene que en la camioneta de servicio público afiliada a la cooperativa de transportadores del putumayo COOTRANSMAYO LTDA. Nit. 891.201.796-1. Viajaban los señores GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY C.C. No. 41181293 de Sibondoy, WILSON ELIAS GOMEZ BURBANO C.C. No. 87.303.185 de el tambo, quienes observaron el accidente de tránsito y

dan cuenta de lo sucedido donde indican la causa del accidente atribuido al vehículo campero de placa ZYN879.

## HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

**PRIMERO.** Luego de sucedido el siniestro automovilístico y por el fuerte impacto sufrido por la camioneta de placa WLW449 el rodante tuvo que ser trasladado en grúa particular desde el sitio del accidente hasta el municipio de Sibondoy en el servicio de grúas MULTIGRUAS donde la descripción del servicio se indica " se transporta camioneta accidentada del kilómetro 124 hasta el kilómetro 66 vía Mocoa Sibundoy por valor del servicio SETECIENTOS MIL PESOS \$700.000 pesos M/CTE.

**SEGUNDO:** El día 14 de agosto se transporta nuevamente la camioneta de placa WLW449 desde el municipio de Sibondoy hasta la ciudad de pasto porque la compañía suramericana había asignado un taller para inspección vehículo tercero.

**TERCERO:** el día 15 de septiembre del presente año la compañía de seguros sura mediante oficio objeta reclamación y manifiesta que como quiera que los vehículos fueron movidos se niega a responder por indemnización.

**CUARTO:** Es importante señalar que el rodante afectado de placa WLW449 se encuentra afiliado a la cooperativa de transportadores del putumayo COOTRANSMAYO LTDA. Nit. 891.201.796-1 y genera un producido mensual de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 4.695.650 PESOS

**OCTAVO.** Una vez revisada la cotización realizada al vehículo afectado en el taller autorizado ubicado en la calle 70 No. 3N-74 Sameco y esta arroja un valor de por concepto de mano de obra \$11.217.197 y por concepto de repuestos \$49.754.446.

**NOVENO:** Es de señalar que la señora ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ C.C. No. 27198780 de Pasto, mediante documento autenticado en notaria me otorgo poder para presentar reclamación ante ustedes.

**DECIMO:** Se debe indicar que los señores GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY C.C. No. 41181293 de Sibondoy, WILSON ELIAS GOMEZ BURBANO C.C. No. 87.303.185 de el tambo, iban en el vehículo afectado de placa WLW449 y mediante declaración extra juicio cuentan lo sucedido de manera detallada.

## HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD

Conocidos los dos extremos de la responsabilidad, se colige que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso causado por el tercero y el daño descrito en el sub acápite anterior, ocasionado por el vehículo de placa WLT208 conducido por CARLOS JULIO HERNANDEZ ADAME.

No aparece eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho dañoso y el daño mismo, ya que fue el propio tercero quien con su conducta negligente y peligrosa provocó el accidente de tránsito descrito.

Es evidente que la causa del accidente de tránsito fue atribuible al señor JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA., conductora del vehículo de placa ZYN879.

No hay hechos de fuerza mayor, caso fortuito o imputación a un tercero.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE SOLICITUD

*“Todas las pérdidas y todos los daños que puedan sobrevenir por obra de alguna persona, sea por imprudencia, ligereza o ignorancia de lo que debe saber, o por faltas semejantes, por más leves que sean, deben ser indemnizadas por aquel cuya imprudencia o falta haya dado lugar a ellos; pues son un mal que ha hecho aun cuando no tuviese intención de dañar. Así, aquel que, jugando imprudentemente a la barra en un lugar peligroso para los transeúntes, hiere alguno o daña un bien quedará responsable del mal que habrá ocasionado” (ibid.p.83)*

Un bien esta jurídicamente resguardado cuando está dotado de una tutela y congruo tratamiento por el ordenamiento positivo, es decir cuando está amparado por una acción civil para reclamar su protección judicial, lo que significa que ostenta un valor para el derecho y un interés para su titular, en el caso en concreto la acción de responsabilidad civil extracontractual está encaminada a reparar a ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ por los daños materiales sufridos.

Se trata además de cargar el perjuicio sufrido a una persona que queda obligada a indemnizar las pérdidas antijurídicas que se le atribuyen, en razón de las exigencias general de respeto y conservación de la esfera de intereses ajenos. La responsabilidad civil, por tanto, tiene la finalidad imponer a un agente la obligación de resarcir el daño que se le imputa cuando están presentes ciertas circunstancias preestablecidas por el ordenamiento jurídico.

En lo que refiere a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal, sobre el particular señala que: “como desde antaño lo viene predicando la corporación, con apoyo del artículo 2341 del código civil,

para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este". En relación a este precepto normativo, se puede señalar que constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, resaltando que un individuo que a través de sus conductas puede ocasionar un daño a otro, por tanto, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito a favor de la víctima o víctimas, la cual tiene por objeto la reparación del daño causado.

Adentrándonos en el caso materia que nos ocupa en la presente reclamación, podemos decir con toda certeza que está plenamente configurado, acreditado y probado los daños causados y también, donde el señor JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA C.C. No. 1.116.236.042 de Tuluá, quien ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción en un vehículo tipo CAMPERO de placa ZYN-879 quien imprudentemente sin la técnica, la pericia en la actividad de la conducción, Y A ALTA VELOCIDAD colisiona por la parte delantera el vehículo de mi poderdante; así las cosas evidentemente estamos frente a un daño causado en actividad peligrosa, y la consecuencia jurídica es la acción a indemnizar la cual se dirige a reparar el daño efectivamente causado.

En tratándose de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas (CONDUCCION), la doctrina y la jurisprudencia nacional, con apoyo en el artículo 2356 del código civil, consideran que la culpa se presume, por lo que será suficiente para que prospere la existencia de un daño y que este se produjo a causa de una actividad calificada como peligrosa, caso en el cual son obligados a reparar el daño tanto la persona que desarrolla la actividad, como aquella por cuanta de la cual se ejerce esta. En consecuencia, al demandado debe, demostrársele que es el autor de una actividad peligrosa que causo el siniestro o que quien la estaba ejerciendo era un dependiente suyo.

En otras palabreas, cuando el daño tiene origen en una actividad susceptible de ser considerada como peligrosa, apoyándose en el artículo 2356 del código civil la jurisprudencia ha implantado el régimen conceptual y probatorio cuya misión no es otra que la de favorecer a las víctimas de ciertos accidentes en que el hombre, utilizando en sus propias labores fuerzas de las que no puede tener siempre absoluto control y por lo tanto es capaz de romper el equilibrio antes existente, de hecho había colocado a los demás asociados bajo el riesgo inminente de recibir lesión aunque la actividad de la que trate, se caracterizada entonces por su peligrosidad se llevara a cabo con pericia y observando toda la diligencia que ella exige. Resumiendo las que son sus directrices básicas y los que en última lo justifican, ya que el régimen especial de responsabilidad y sus alcances tiene dicho la corte, subrayado repetidamente en claro fundamento de equidad que lo inspira dada las dificultades que por lo común tiene la prueba positiva de la falta imputable al demandado frente a eventos dañosos del tipo de los que se dejan descritos, que sin abandonar el criterio de la responsabilidad subjetiva que campea en el título IV del libro cuarto del código civil, la doctrina y la

jurisprudencia, al abrigo del artículo 2356 del mismo cuerpo legal, ha deducido "...que existe una presunción de culpa en quienes se dedican al ejercicio de actividades peligrosas.

Considerando, pues, que no es la víctima sino el demandado quien crea la inseguridad de los asociados al ejercer una actividad que, aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, enseño que, en tales circunstancias, se presume la culpa en quien es agente de actividad peligrosa, de tal suerte que demanda indemnización por perjuicio causado por quien ejerce actividad de ese linaje, a la víctima le basta con demostrar: a) el daño; y b) la relación de causalidad entre este y el proceder del demandado, pues en tal evento se produce el tercer requisito que es la culpa..." agregándose que en aras de la claridad que "...esta construcción jurisprudencial no entraña aceptación de la teoría de la culpa objetiva o del riesgo creado, pues de un lado descansa en la existencia de culpa del demandado, aunque esta sea presunta y de otro, admiten su exculpación demostrando que el daño ocurrió por fuerza mayor, por intervención de un tercero o por culpa exclusiva de la víctima..."

Así las cosas como se ha expuesto en los hechos de la presente reclamación el señor JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA C.C. No. 1.116.236.042 de Tulua, ejercía al momento del accidente de tránsito la actividad peligrosa de la conducción, y con dicha actividad ocasiono un daño, por ello se debe reparar el daño y los perjuicios causados solidariamente, también debe reparar el propietario del vehículo de placa **ZYN879**, ya que el señor JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA, ejercía la actividad peligrosa de la conducción, además y para dar sustento a este argumento, la honorable corte suprema de justicia en múltiples sentencias ha establecido los criterios de: **"RESPONSABILIDAD EXTRACONTACTUAL –Solidaria** entre conductor de camión y empresa de transporte por las lesiones y secuelas sufridas con ocasión de accidente de tránsito producto de la colisión de furgón con motocicleta. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2012. Ausencia de acreditación de la causa extraña de culpa exclusiva de la víctima. La culpa como fundamento de la obligación de indemnizar. (SC12994-2016; 15/0/2016) y el concepto de **ACTIVIDAD PELIGROSA – De conducción de vehículos automotores.**

Bajo esta línea argumentativa expresada anteriormente, se hace necesario Señores SURAMERICANA DE SEGUROS exigir el resarcimiento integral de los daños materiales y el lucro cesante causados a mi prolijada.

### **PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR**

De conformidad con los hechos expuestos, acerbo probatorio como son el informe policial de accidente de tránsito que dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atribuibles al conductor del vehículo de placa **ZYN-879** estimo como indemnización integral por los daños causados a **ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ C.C. No. 27198780** del tambo, por el siniestro automovilístico la cuantía la estimo **Bajo la gravedad de juramento en Indemnización SESENTA Y SEIS**

**MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 66.717.293 PESOS M/CTE**

**Indemnización ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ** de forma razonada y discriminada cada concepto de acuerdo a los soportes que acreditan cada uno por constituir medio de prueba y según los perjuicios causados a la parte actora, de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Justificación</b>
Cotización por mano de obra	\$ 11.217.197 pesos	Teniendo en cuenta que la reparación se lleva a cabo en taller autorizado (anexo cotización con nit)
Cotización de repuestos	\$49.754.446 pesos	Teniendo en cuenta que los repuestos son importados con valor incluido de importación (anexo factura de venta con IVA)
Pago servicio de grúa desde el sitio del accidente hasta Sibondoy	\$700.000. pesos	El vehículo no se podía movilizar por la magnitud de los daños (anexo factura de )
Pago servicio de grúa desde Sibondoy hasta la ciudad de Pasto	\$350.000 pesos	El vehículo fue llevado al taller autorizado por Sura hasta la ciudad de pasto
Lucro cesante	\$4.695.650 pesos	Teniendo en cuenta que el vehiculo afectado se encuentra afiliado a la cooperativa de transportes del putumayo COOTRANSMAYO

**TOTAL, MONTO A INDEMNIZAR: SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 66.717.293 PESOS M/CTE**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto reglamentario 2511 de 1998, artículo 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 201, el artículo 2342 del C.C.

## PRUEBAS

Comendidamente solicito se sirva tener como pruebas los siguientes documentos, declaraciones extra juicio, fotografías y videos que en copia allego con esta petición asi:

### DOCUMENTALES:

1. **Informe policial de accidente de tránsito:** si bien es cierto la responsabilidad aparece con la hipótesis 157 para ambos conductores, se debe indicar que existió un caso de fuerza mayor o caso fortuito puesto que por motivos de salud y según lo manifestado en observaciones ***"al momento de llegar al lugar de los hechos se observa que los vehículos son movidos, por darle prelación a un vehículo tipo ambulancia de placa EXT055 el cual llevaba paciente en estado grave de salud"*** fue por este motivo que se movieron los vehículos, ya que la posición final del vehículo asegurado por ustedes estaba en la mitad de la vía atravesado.

### FOTOGRAFIAS Y VIDEOS:

2. En el sitio del accidente, una vez ocurrió el siniestro, el conductor del vehículo afectado tomo fotografías de la posición final de los rodantes, así como también grabo un video donde se observa claramente que el vehículo de placa ZYN-879 quedo con posición final atravesado en ambos carriles.

### PUNTO DE IMPACTO Y CONDICIONES DE LA VIA:

3. Se debe tener en cuenta que los puntos de impactos tratándose del vehículo de placa ZYN-879 es en la parte delantera izquierda, notándose claramente la abolladura en la placa delantera, bomper delantero parte izquierda esquina con dirección hacia el carril contrario es decir invadiendo carril del vehículo afectado de placa WLW449, así mismo tenemos como condiciones de la vía que es una curva, el área es vía nacional peligrosa la cual se debe transitar a baja velocidad, la vía es en doble sentido, de dos carriles reducidos, vía en piedra, difícil frenada en bajada.

### TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO:

4. **DECLARACIONES EXTRA JUICIO:** En el vehículo de placa WLW-379 iban como acompañantes entre otros los señores GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY C.C. No. 41181293 de Sibundoy, quien transita en el vehículo afectado y observo el siniestro automovilístico y dejo constancia de lo observado, así mismo el señor WILSON ELIAS GOMEZ BURBANO C.C.

No. 87.303.185 de el tambo también transita en el rodante afectado y observo el accidente de tránsito dejan sus datos de contacto.

**NOTIFICACIONES:**

Comedidamente solicito se libren las comunicaciones o notificaciones a las siguientes direcciones asi:

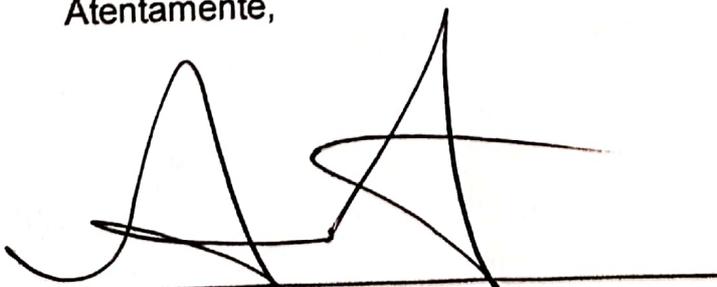
El suscrito las recibe en la carrera 17 No. 11-39 manzana K Casa 6 barrio paraíso de Tunja, abonado celular 312-552-85-24, [cariutyabogadossas@gmail.com](mailto:cariutyabogadossas@gmail.com) - [jhonjairok2009@hotmail.com](mailto:jhonjairok2009@hotmail.com),

Mi mandante al abonado celular 321-709-21-63,  
[Edwin.ortiz2166@correo.policia.gov.co](mailto:Edwin.ortiz2166@correo.policia.gov.co)

**ANEXOS:**

1. Poder debidamente autenticado
2. Copia cedula del propietario del vehículo afectado
3. Cedula de ciudadanía del conductor vehículo afectado
4. Copia de la licencia del vehículo afectado
5. copia del seguro obligatorio SOAT
6. Copia licencia de conducción conductor
7. Copia del informe de accidente de transito
8. Copia de recibos pago de gastos de grúas
9. Copia cotización mano de obra y repuestos
10. Copias dos (2) declaraciones extra juicio
11. Videos y fotografías del sitio del accidente
12. Certificación de lucro cesante empresa

Atentamente,



**JHON JAIRO CARIUTY VILLATE**

C.C. 11'84382

REDIMI NOTE 8 PRO  
AI QUAD CAMERA



03/11/2021 11:04:44

## Talleres Autorizados S.A

860519235  
NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
VEHICULOS

Cali

Calle 70 No. 3N - 74 Sameco Tel:4425990  
COTIZACION NUMERO:232107

Pag: 1  
Fecha Cotizacion:28/10/2021  
Valida hasta :27/11/2021

Nombre :ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ Tipo :C Placa:WLW449  
Atencion : Modelo :D23X Ano-Modelo: 2017  
Direccion :MZ I CASA 1 SOL DE ORIENTE Chasis No.:3N6AD33X1ZK368533  
Telefono :3217124378 Motor :QR25-104623H  
NIT :27198780 Color :BLANCO  
Marca :NISSAN Tipo OT : 1 VENTA CLIENTES Estaco:ACTIVO  
Observacio:0 TDC:N Siniestro:

T	TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
A CARGO DE CLIENTE: ROSA HORTENCIA BURBANO DIAZ NIT: 27198780						
LATONERIA						
MANO DE OBRA						
T	SL1094	BOMPER DELANTERO R/P	1		19%	
T	2610A2	PERSIANA R/P	1		19%	
T	UE26A1	CAPO R/P	1		19%	
T	UE2621	BISAGRA CAPO (AMBOS LADOS) - RP	1		19%	
T	UB12C1	SOPORTE BOMPER DELANTERO R/P	1		19%	
T	SL2014	MARCO FRONTAL R/P	1		19%	
T	9451C0	ARREGLO G/POLVO METALICO DELANTER G/POLVO MET RH	4		19%	
T	UE18C1	PASORUEDA DELANTERO R/P	1		19%	
T	9510A0	BANCADA SEC. DEL. LEVE 1	1		19%	
T	9346C0	ARREGLO GUARDAFANGO LEVE G/FANGO LH	1		19%	
T	9453C0	G/POLVO METALICO DELANTERO FUERTE G/POLVO MET LH	1		19%	
T	9350C0	ARREGLO GUARDAFANGO FUERTE G/FANGO RH	1		19%	
						=====
						3,816,398
PINTURA						
LATONERIA Y PINTURA						
T	PI0014	GUARDAPOLVO DELANTERO (PL)	2		19%	
T	PB0003	BOMPER DEL BC	1		19%	
T	PI0013	G/FANGO BC	2		19%	
T	PI0003	CAPOT PL	1		19%	
T	PIB017	MARCO FRONTAL BC	1		19%	
						=====
						3,132,000
MECANICA						
MANO DE OBRA						
T	AA32D2	MOTOR CORTO - RP Y CULATA - O/H	1		19%	
T	RSC001	DIAGNOSTICO CONSULT	3		19%	
T	AR12Q1	MULTIPLE ESCAPE (TIPO CONTRAFLUJO	1		19%	
T	AR16A1	COLECTOR DE MULTIPLE DE ADMISION	1		19%	
T	CC14A1	ACOPLAMIENTO DEL VENTILADOR - RP	1		19%	
T	XX0300	ARNES ELECTRICO R/P	4		19%	
T	CC12A1	ASPA VENTILADOR - RP	1		19%	
T	AR22A2	SENSOR OXIGENO - RP	1		19%	
T	DG20A1	BOMBA COMBUSTIBLE EFI/ELECTRICA -	1		19%	
T	FC10A2	MANGUERA COMBUSTIBLE (TODAS) - RP	1		19%	
T	FB10A1	TANQUE DE COMBUSTIBLE - RP	1		19%	
T	DP54A1	RAIL DE COMBUSTIBLE - RP	1		19%	
T	PG22A1	DEPOSITO RESERVA/MANGUERA - RP	1		19%	
T	TD12A1	TUBERIA ACONDICIONADOR AIRE (ALTA	1		19%	
T	TB7772	EVACUAR/RECARGAR	1		19%	
T	TD10A2	CONDENSADOR - RP	1		19%	
T	CD10A1	RADIADOR - RP	1		19%	
						=====
						4,268,799
REPUESTOS DE IMPORTACION						
R	237064KV0A-CUBIERTA SUPERIOR EC-	2	1	30,822	19%	30,822 I
R	215064KH0A-SOPORTE DE CAUCHO RA-	3	2	866,080	19%	1,772,160 N
R	215014KH0C-MANGUERA SUPERIOR RA-	4	1	29,390	19%	29,390 N
R	23731JA11B-SENSOR POSICION ARBO-	2	1	337,808	19%	337,808 I

R TUBO COMBUSTIBLE	1	187,387	19%	187,387	I
R 240124KS0C-ARNES PRINCIPAL MOTO- 4	1	3,007,368	19%	3,007,368	I
R 165884JM3A-SOPORTE RESONADOR MO-52	1	57,970	19%	57,970	I
R 164404KH0A-MANGUERA COMBUSTIBLE-52	1	149,947	19%	149,947	I
R 101024JM2A-MOTOR 3/4 "QR25DE"- 2	1	23,133,614	19%	23,133,614	I

=====  
28,706,466

REPUESTOS

R 231004JM0B-ALTERNADOR "QR25DE"- 4	1	3,955,210	19%	3,955,210	N
R 2330MEA00ARW-MOTOR DE ARRANQUE- 4	1	2,588,319	19%	2,588,319	N
R 237034JM6A-MODULO CONTROL MOTOR- 4	1	5,629,076	19%	5,629,076	N
R 261509B91D-LAMPARA EXPLORADORA- 1	1	783,193	19%	783,193	L
R 491104JM0A-BOMBA DIRECCION HIDR- 2	1	1,526,134	19%	1,526,134	N
R 622564KH0A-REJILLA RH BOMPER DE- 1	1	270,840	19%	270,840	N
R 622574KH0A-REJILLA LH BOMPER DE- 1	1	270,840	19%	270,840	N
R 625104KH0A-SOPORTE NUCLEO RADIA- 1	1	873,950	19%	873,950	N
R 654016KH0A-BISAGRA LH CAPOT-61	1	106,471	19%	106,471	N
R E10B14JAMA-TRAVESANO TRANSVERSA- 1	1	1,986,387	19%	1,986,387	N
R F51005JJMJ-CAPOT- 1	1	2,301,176	19%	2,301,176	N
R 217104KH0C-TANQUE RESERVA RADIA- 1	1	274,706	19%	274,706	L
R 0155305933-SEGURO PLASTICO- 1	18	3,445	19%	62,010	L
R 1520865F0E-FILTRO ACEITE MOTOR- 1	1	30,672	19%	30,672	L
R 170405JJ1A-BOMBA COMPLETA COMBU- 1	1	1,090,168	19%	1,090,168	L
R 210824JM1B-MANZANA TERMOSTATICA-61	1	887,731	19%	887,731	L
R 22401ED71B-BUJIA ENCENDIDO MOTO- 1	4	131,176	19%	524,704	L
R 260104KU0D-FAROLA DEL RH FONDO- 1	1	1,012,101	19%	1,012,101	L
R 260604KU0D-FAROLA DEL IZQ FONDO- 1	1	1,012,101	19%	1,012,101	L
R 261559B91D-FARO ANTINIEBLA IZQ- 1	1	783,193	19%	783,193	L
R 622224JA2B-SOPORTE BOMPER LATER- 1	1	42,185	19%	42,185	L
R 623104KH0A-PERSIANA "NEGRA"- 1	1	823,950	19%	823,950	L
R 628904JA0A-EMBLEMA PERSIANA- 1	1	97,563	19%	97,563	L
R 656014KH0A-MACHO CERRADURA CAPO- 1	1	148,487	19%	148,487	L
R 224481KT1A-BOBINA ENCENDIDO- 1	4	369,916	19%	1,479,664	L
R 658204KH0A-EMPAQUE CAUCHO CAPOT- 1	1	91,597	19%	91,597	L
R 654006KH0A-BISAGRA RH CAPOT-61	1	106,471	19%	106,471	N
R 658404KH0A-AISLADOR TERMICO CAP- 1	1	243,866	19%	243,866	L
R F25205JJMC-SOPORTE NUCLEO RADIA- 1	1	1,051,597	19%	1,051,597	L
R F25206KPEA-SOPORTE RADIADOR LAT-61	1	1,175,966	19%	1,175,966	L
R F25215JJMC-SOPORTE NUCLEO RADIA- 1	1	1,051,597	19%	1,051,597	L
R 226A0BV81A-SENSOR DE OXIGENO O2- 1	1	322,689	19%	322,689	N
R 112204JM0B-SOPORTE MOTOR LH- 1	2	263,950	19%	527,900	N
R 620224KT2J-BOMPER DELANTERO 4X2- 1	1	1,316,134	19%	1,316,134	N
R 226934BA0A-SENSOR RELACION MEZC- 1	1	2,362,689	19%	2,362,689	N
R 23731JA00C-SENSOR POSICION CIGU- 1	1	232,437	19%	232,437	L
R 622234JA2B-SOPORTE BOMPER LATER- 1	1	42,185	19%	42,185	L
R 117204JM0A-CORREA VENTILADOR MO- 1	1	143,529	19%	143,529	N
R 140014JM2A-MULTIPLE ESCAPE MOTO-55	1	1,589,832	19%	1,589,832	N
R 140E24KD0A-MULTIPLE ESCAPE MOTO- 3	1	4,188,992	19%	4,188,992	N
R 161194JM0C-CAMARA ACELERACION M- 4	1	2,311,008	19%	2,311,008	N
R 165004JM1A-PURIFICADOR AIRE MOT- 1	1	1,193,109	19%	1,193,109	N
R 165544JM0B-CONDUCTO AIRE MOTOR- 1	1	210,924	19%	210,924	N
R 210604JM0A-ASPA VENTILADOR MOTO- 2	1	358,739	19%	358,739	N
R 214104KH0A-RADIADOR- 1	1	1,085,714	19%	1,085,714	L
R 214764KH0C-ENFOCADOR RADIADOR- 1	1	731,681	19%	731,681	N
R 214774KH0C-ENFOCADOR INFERIOR R- 2	1	141,345	19%	141,345	N
R 214964KH0A-EMPAQUE SUPERIOR RAD- 1	1	437,815	19%	437,815	N
R 215034KH0C-MANGUERA INFERIOR RA- 3	1	241,513	19%	241,513	N
R 215084KH0A-CAUCHO MONTANTE RADI- 2	2	17,143	19%	34,286	N

=====  
49,754,446

TOTAL MANO DE OBRA \$11,217,197.00  
TOTAL REPUESTOS \$49,754,446.00  
TOTAL REPUESTOS DE IMPORTACION (SIN DESC) \$28,706,466.00

=====  
TOTAL Bruto .. 89,678,109  
TOTAL Impuesto .. 17,038,841

=====  
106,716,950

NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
OBSERVACIONES

La presente cotizaci3n tiene vigencia de 30 d1as calendario, contados a partir de la fecha de emisi3n. Vencido 1ste plazo sin que se reciba autorizaci3n por escrito para la reparaci3n o compra de repuestos, la Compa1a no asume compromiso para mantener los

precios cotizados y tampoco asume responsabilidad alguna por la disponibilidad de repuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, en caso de autorizaci3n y por la naturaleza del bien objeto de la prestaci3n de servicios, puede ocurrir que durante el proceso de desarme y para la adecuada reparaci3n se requiera el cambio de otros componentes o repuestos no cotizados, en este evento el valor de la presente cotizaci3n se ajustar3 al valor de los componentes y mano de obra adicionales. Dicho ajuste est3 sujeto a autorizaci3n por parte del cliente. En caso de no ser autorizado, la compa2a no proceder3 con la prestaci3n del servicio y no asumir3 responsabilidad alguna. Los repuestos que no se encuentren disponibles quedaran sujetos al t3rmino de importaci3n.

- Somos Autoretenedores. Resolucion No.0149 de 1995/09/06
- Somos Grandes Contribuyentes Seg3n resoluci3n No. 9061 del 2020/12/10
- I.V.A. regimen comun

Cotizado Por	Revisado Por	Atentamente
Nombre: _____	_____	_____
Cargo : _____	_____	_____
Acceptada por : _____		

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL 420**

En la ciudad de Orito – Putumayo, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ante mi **MARIA VICTORIA GUACALÉS BELTRÁN**, Notaria Única del Círculo de Orito compareció: **WILSON ELIAS GOMEZ BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.303.185 expedida en El Tambo, vecino y residente en el barrio Pablo Sexto Alto del Municipio de Mocoa - Putumayo, natural de El Tambo -Nariño, de estado civil, casado, quien cuenta con cuarenta y un (41) años de edad, estudios, primaria de profesión u oficio: comerciante y quien en su entero cabal juicio hizo la siguiente manifestación.

**PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Manifiesto que conozco del contenido del artículo 33 de la Constitución y el Artículo 442 – CODIGO PENAL.- que en su orden establece "artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil, Artículo 442. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativo bajo la gravedad del juramento ante la autoridad competente falta a la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

**SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestaron bajo su única y entera responsabilidad.

**TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hecho de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

**CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser entregado y presentado AL INTERESADO.

**QUINTA:** Que este testimonio se hace a petición del compareciente con las notas civiles antes mencionadas.

**SEXTA:** Quien manifiesta:

Mis nombres y apellidos son como ha quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

Declaro bajo la gravedad del juramento: Que el día 27 de julio de 2021, siendo las 2:00 pm, aproximadamente, en la vía que conduce del municipio de Mocoa Putumayo a la ciudad de Pasto Nariño, me dirigía como pasajero en la camioneta afiliada a la empresa cootransmayo ltda, de placa WLW449 y cuando íbamos en el sector del Mirador en una pendiente observo una camioneta de marca Toyota de placa ZYN879 que venía en alta velocidad invadiendo el carril del vehículo en el que me iba transportando en la parte delantera y colisionando de frente con el mismo, causando severos daños materiales al vehículo, pero sin dejar personas lesionadas por dicho accidente, al momento del accidente subía una ambulancia con una paciente de gravedad por lo tanto los conductores de los vehículos del accidente tuvieron que apartar los vehículos del lugar de los hechos, para dar vía a la ambulancia.



PC022018235

17-08-21 PC022018235

GNRJHWAUK  
THOMAS GREG & SONS

Así mismo considero que la culpa del accidente fue causada por el conductor de la Toyota de placa ZYN879 ya que venía conduciendo a alta velocidad.

**DERECHOS NOTARIALES \$ 13.900 IVA 2641 SEGUN RESOLUCION 536 DEL 26 DE ENERO DE 2021.**

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

EL COMPARECIENTE

*Wilson Gomez*  
**WILSON ELIAS GOMEZ BURBANO**  
C.C.No. 87.303.185 expedida en El Tambo

LA NOTARIA.

*Maria Victoria Guacales Beltran*  
**Dra. MARIA VICTORIA GUACALÉS BELTRAN**  
Notaria Única



ESTA DILIGENCIA NOTARIAL  
SE REALIZA A SOLICITUD  
EXPRESA DEL INTERESADO (A)



República de Colombia  
Departamento del Putumayo  
Notaría Única Del Círculo De Mocoa

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DE 1.989 Art.1º y la Ley 82 de 1.993 Art.2º.)**

ACTA NÚMERO 02157.

En la ciudad de Mocoa, departamento del Putumayo República de Colombia, a los **CUATRO (4)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario es el doctor **LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**, compareció (eron) el (la) señor (a), **GLORIA EUGENIA DIAZ BUCHELLY**, identificada(o)(os) con cédula de ciudadanía número **41181293 EXPEDIDA EN SIBUNDOY**, de estado(s) civil(es) **SOLTERA**, de profesión u oficio, **OFICIOS VARIOS**, domiciliado (a) (os) y residente (s) en el municipio de **MOCOA (PUTUMAYO) BARRIO LAS AMERICAS**, quien(es) manifestó (aron): **PRIMERO.**-que la declaración que presenta(n) en este público instrumento, la hace(n) bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso "**ARTICULO 442.- CODIGO PENAL.-** el que en actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años" y el **ARTÍCULO 33.- CONSTITUCION POLITICA.-** nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. **SEGUNDO.** -Que no tiene(n) ninguna clase de impedimentos para rendir la presente declaración juramentada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERO.** - Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón a que le(s) consta(n) personalmente. **CUARTA.** - Que ante tal interés declara(n) que:

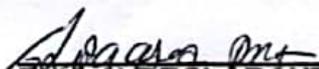
Declaro que el día 27 de julio de 2021 a eso de las 2 pm en la vía que conduce de Mocoa a Pasto, me desplazaba iba como pasajera en la camioneta afiliada a la empresa Cootransmayo de placa WLW449, cuando íbamos en el sector kilómetro 124, en una pendiente observé una camioneta la cual transitaba a alta velocidad, invadiendo el carril del vehículo en el que iba, colisionando la parte de adelante a la camioneta causando daños, porque el conductor de la Toyota bajaba en alto grado de velocidad invadiendo el carril derecho del carro en el cual yo iba subiendo con destino a la ciudad de Pasto ya que esta vía es angosta y empedrada y no se puede andar rápido motivo por la cual no pudo frenar y nos accidentó.

Así mismo más o menos a las 2:30 de la tarde después del accidente los policías ordenaron mover obligatoriamente las camionetas, porque esa hora iba subiendo una ambulancia con una persona de gravedad para la ciudad de Pasto y por ese motivo movieron los carros. Afortunadamente no hubo personas lesionadas los que íbamos en la camioneta de Cootransmayo.

**IMPORTANTE:** La parte declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la Notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por los intervinientes y por el Notario. No siendo otro el objeto de la presente declaración, se termina y firman como aparece por quienes intervinieron.

**DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCION NÚMERO 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 13.800 Y EL 19% DE IVA LEY 6 DE 1.992 \$ 2.622.**

**SE LE TOMA IMPRESIÓN DIGITAL DEL ÍNDICE DERECHO AL COMPARECIENTE.**

  
EL (LA) DECLARANTE  
C.C No. 41181293



  
**LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**  
Notario Único del Círculo de Mocoa





**B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**1. CONDUCTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: Bios Estrada Julio Mauricio  
 DOC: CC IDENTIFICACIÓN No: 1116236042 NACIONALIDAD: Colombiano  
 FECHA DE NACIMIENTO: 21/10/1981 SEXO: (M) (F)  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Barrío el Pilar CIUDAD: Posto TELÉFONO: 3213305448  
 ALTERNIVO: (SI) (NO) EMBRAQUEZ: (SI) (NO) GRADO: (SI) (NO) PSICOACTIVAS: (SI) (NO)  
 PORTA LICENCIA: (SI) (NO) LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 1116236042 CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: C1 N/A EXP. VEH: 21/10/18 CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 1116 CHALECO: (SI) (NO) CASCO: (SI) (NO) CAPTURADO: (SI) (NO)  
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: N/A DESCRIPCIÓN DE LESIONES: N/A

**2. VEHICULO**

PLACA: 2YN899 PLACA REMOLQUE/SEMI:  NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Toyota LÍNEA: Prado COLOR: Plata MODELO: 2014 CARRROCERIA: Wagon TON: 7 PASAJEROS: 7 LICENCIA DE TRANS No: 10021064697  
 EMPRESA:  MATRICULADO EN: Bogotá INMOVILIZADO EN:  TARJETA DE REGISTRO No:   
 REV. TEC. MEC. (SI) (NO) No. 153244503 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:   
 PORTA SOAT: (SI) (NO) PÓLIZA No: 26751749 ASEGURADORA: Seguros Generales Suramericana VENCIMIENTO: 14/06/212  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: (SI) (NO) VENCIMIENTO:  PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: (SI) (NO) VENCIMIENTO:

**PROPIETARIO**  
 MISMO CONDUCTOR: (SI) (NO) APELLIDOS Y NOMBRES: GMW Security Rent A Car Ltda DOC: NIT IDENTIFICACIÓN No: 830129827

**3. CLASE VEHICULO**  
 AUTOMOVIL (SI) M. AGRICOLA (NO) B. CLASE SERVICIO: OFICIAL PASAJEROS: COLECTIVO  
 BUS (NO) M. INDUSTRIAL (NO) PÚBLICO (NO) INDIVIDUAL (NO)  
 BUSETA (NO) BICICLETA (NO) PARTICULAR (SI) MASIVO (NO)  
 CAMIÓN (NO) MOTOCARRO (NO) DIPLOMÁTICO (NO) ESPECIAL TURISMO (NO)  
 CAMIONETA (NO) MOTOTRICICLO (NO) B. E. MODALIDAD DE TRÁNSITO: MIXTO ESPECIAL ESCOLAR (NO)  
 CAMPERO (NO) TRACCIÓN ANIMAL (NO) CARGA (NO) ESPECIAL ASALARIADO (NO)  
 MICROBÚS (NO) MOTOCICLO (NO) - EXTRADIMENSIONADA (NO) ESPECIAL OCASIONAL (NO)  
 TRACTOCAMIÓN (NO) CUATRIMOTO (NO) - EXTRAPESADA (NO) NACIONAL (NO)  
 VOLQUETA (NO) REMOLQUE (NO) - MERCANCÍA PELIGROSA (NO) MUNICIPAL (NO)  
 MOTOCICLETA (NO) SEMA REMOLQUE (NO) - CLASE DE MERCANCÍA:

**5.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**  
daño en el tercio anterior izquierdo del vehículo

**8.7. FALLAS EN:** FRENSOS (NO) DIRECCIÓN (NO) LUCES (NO) BODINA (NO) LLANTAS (NO) SUSPENSIÓN (NO) OTRA (NO)

**8.9. LUGAR DE IMPACTO:** FRONTAL (NO) LATERAL (NO) POSTERIOR (NO) Otro:

**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES:  DOC:  IDENTIFICACIÓN No:  NACIONALIDAD:  FECHA DE NACIMIENTO:  SEXO: (M) (F)  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO:  CIUDAD:  TELÉFONO:   
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:  SE PRACTICÓ EXAMEN: (SI) (NO) AUTORIZO: (SI) (NO) EMBRAQUEZ: (SI) (NO) GRADO: (SI) (NO) PSICOACTIVAS: (SI) (NO)  
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES:  CINTURÓN: (SI) (NO) S.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA: PEATÓN (NO) PASAJERO (NO) ACOMPAÑANTE (NO) CHALECO: (SI) (NO) MUERTO (NO) HERIDO (NO)

**10. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: 1157 DEL VEHICULO DE LA VÍA:  DEL PEATÓN:   
 OTRA: 1157 ESPECIFICAR LA CAUSA: Por establecer, los Vehiculos fueron movidos

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES** Al momento de llegar al lugar de los hechos se observa que los Vehiculos son movidos por parte Previacción a un Vehículo de Tipo Ambulancia de Placas EXT 055, el cual llevaba paciente en estado grave de salud.

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) (NO) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) (NO) OTROS ANEXOS (Fotos y videos) (NO)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO: PT APELLIDOS Y NOMBRES: Ospina Iis Ruben Darío DOC: CC IDENTIFICACIÓN No: 1109846406 PLACA: 1E0633 ENTIDAD: Ponal-Serco FIRMA: Iis Ospina

**16. CORRESPONDIO** NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:  Día:  Mes:  Año:  U. Recorrido:  Comensal:

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



PRIMA DE RESPONSABILIDAD CON EL PROPRIETARIO, CONDUCTORES INVOLUCRADOS. PRIMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. PRIMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. TOTAL PERSONA FÍSICA SE ADICIONA AL COBOLO DE PROBLEMAS DE FUNDAMENTO PRIMA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.116.236.042  
RIOS ESTRADA

APELLIDOS  
JULIO MAURICIO

NOMBRES  
MAURICIO RIOS

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1116238042

NOMBRE  
JULIO MAURICIO RIOS ESTRADA

FECHA DE NACIMIENTO  
29-01-1987

FECHA DE EXPEDICIÓN  
22-08-2018

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
DPTO ADTVO TTOYTE MCPAL PASTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021064697

PLACA ZYN879	MARCA TOYOTA	LÍNEA PRADO	MODELO 2014
COLORADA DE 2.982	COLOR PLATA METALICO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERIA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD PASAJEROS 7
NÚMERO DE MOTOR 1KD2347562	NÚMERO DE SERIE JTEBH9FJXE064140	NÚMERO DE CHASIS JTEBH9FJXE064140	IDENTIFICACIÓN NIT 830129827
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES BMW SECURITY RENT A CAR LTDA			

Escaneado con i

FECHA DE EMISIÓN: 29-ENE-1987

CALIMA (DARIEN)  
(VALLE)

1.66 O+ M

04-FEB-2009 TULLIA



CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE VEHICULO	VELOCIDAD	SERVICIO
A2	VEHICULO AUTOMOVIL DE PASAJEROS	80 KM/H	PARTICULAR
B1	VEHICULO AUTOMOVIL PASAJEROS	80 KM/H	PARTICULAR
C1	VEHICULO AUTOMOVIL PASAJEROS	80 KM/H	PUBLICO




LCD1008234537

Escaneado con CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 98332911

NOMBRE  
**JESUS HERNAN ORTIZ JARAMILLO**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**24-01-1967**  
FECHA DE EXPEDICIÓN  
**08-03-2019**  
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR  
**CONducIR CON LENTES**

SANGRE-PM  
**B+**



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
**STRIA TTYTTE MOCOA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10022323803**

PLACA **WLW449** MARCA **NISSAN** LINEA **NP300 FRONTIER** MODELO **2017**  
CILINDRADA CC **2.488** COLOR **ROJO NEGRO BLANCO** SERVIDO **PÚBLICO**  
CLASE DE VEHICULO **CAMIONETA** TIPO CARROCERIA **DOBLE CABINA** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD PASAJEROS **8**  
NÚMERO DE MOTOR **B030DLZ10091D** REG N VIN **3N6AD33X1ZK368533**  
NÚMERO DE SERIE **3N6AD33X1ZK368533** REG N NÚMERO DE CHASIS **3N6AD33X1ZK368533** REG N  
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **BURBANO DIAZ ROSA HORTENCIA** IDENTIFICACIÓN **C.C. 27198780**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 195319

NÚM. DE PLACA **WLW449** MARCA **NISSAN** AÑO MODELO **2017** LINEA **NP300 FRONTIE**  
CLASE DE VEHICULO **CAMIONETA** TIPO DE CARROCERIA **DOBLE CABINA CERRADA** COMBUSTIBLE **DIESEL**  
MOVILIDAD DE SERVIDO **MIXTO** CAPACIDAD PASAJEROS **8** CARGA **KG. 1000**  
RANGO DE ACCION **NACIONAL** NIVEL DE SERVIDO

Escaneado con CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CUALQUIER CILINDRADA	11-03-2018	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRICICLO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	08-03-2019	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	08-03-2019	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
**LC02004070264**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACIÓN  
**352016000269098**  
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

INDICAR POTENCIA HP  
**158**

FECHA IMPORT. FUENTES  
**09/08/2016 4**

FECHA MATRÍCULA **30/09/2016** FECHA EXP. LIC. TRT. **22/02/2021** FECHA VENCIMIENTO  
ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTYTTE MCPAL NARIÑO**



Escaneado con CamScanner











4:22 p. m.





0:44

4:22 p. m.



# P.T. Ortiz Automotores



17 de septiembre 4:22 p. m.







**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO COOTRANSMAYO LTDA.**

891 201796-1  
 PASTO NISSAN 181  
 PASTO NARIÑO (COL)  
 Mi integrador



Generado el Jueves, 2 de Septiembre del 2021 - 16:14:45 - PDF (Formato de Documento Portátil)

Página 3

**EXTRACTO DE PRODUCIDO**

Periodo Agosto 2021

**Vehiculo** WLW-449 N° CM000739 Centro de Costos 0727  
**Propietario** 27198780 - BURBANO DIAZ ROSA  
**DIRECCION** BARRIO SOL DE ORIENTE MZN I CASA 1  
 PASTO (NARIÑO)

GRUPO C7 - CAMIONETA

Periodo Agosto 2021 - Desde Domingo, 01 Agosto 2021 Hasta Martes, 31 Agosto 2021

Hora	Viaj	Fecha	Comprobante	Detalle	Otros	Usuario	Egresos	Ingresos
<b>OTROS DESCUENTOS</b>								
23:50		31/08/2021	L001 00000144286	SISTEMA GPS MES DE AGOSTO			50,605 00	
23:50		31/08/2021	L001 00000144287	POLIZA DE VIDA CONDUCTORES TERCERA CUOTA			29,600 00	
Por OTROS DESCUENTOS 5 Registros							382,143 00	

<b>RESUMEN EXTRACTO</b>								
31/08/2021	ZR01	00000000001	(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS				116,000 00	✓
31/08/2021	ZR03	00000000003	(-) TOTAL APORTES PRODUCCION				46,240 00	✓
31/08/2021	ZR05	00000000005	(-) NOMINA CONDUCTOR				1,577,693 00	✓
31/08/2021	ZR06	00000000006	(-) OTROS DESCUENTOS				382,143 00	✓
31/08/2021	ZR07	00000000007	(-) DEUDA DEL MES ANTERIOR				140,586 00	✓
31/08/2021	ZR08	00000000008	(-) INTERES DEL MES				2,237 00	
31/08/2021	ZR09	00000000009	SALDO A CARGO				-2,032,899 00	

Imprimió... LEIDY MELENDEZ

Revisado \_\_\_\_\_ Recibido C.C.  
 Aprobado \_\_\_\_\_ Fecha de entrega \_\_\_\_\_



**NOTIFICACION**

Sr(a) BURBANO DIAZ ROSA HORTENCIA

Fecha limite para reclamaciones: **Sabado, 30 Octubre 2021**

Para efectuar cualquier reclamo sobre las diferencias presentadas en este extracto deberá enviarlas o presentarlas personalmente en la sede Administrativa de Puerto Asis antes de la fecha limite. Pasada esta fecha no se tendrán en cuenta. Por favor comunicar cualquier inquietud con la información contenida en este extracto al correo [revisor@cootransmayo.com](mailto:revisor@cootransmayo.com)

